



Resolución Directoral

N° 025 -2017-OTASS/DE

Lima, 06 JUL. 2017

VISTO:

El Memorando N° 076-2017/OTASS/OA de fecha 24 de mayo del 2017 de la Oficina de Administración, el Informe N° 037-2017-OTASS-OA-Hbustamante de fecha 19 de mayo del 2017 del Especialista Informático de la Oficina de Administración y el Informe N° 167-2017-OTASS/OAJ de fecha 28 de junio de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 037-2017-OTASS-OA-Hbustamante, el Especialista Informático de la Oficina de Administración, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia de los bienes a contratar, remite el "Informe Técnico de Estandarización de Software N° 01-2017-OTASS", que sustenta técnicamente la adquisición de licencias de gestión de base de datos de la marca Microsoft SQL Server, indicando que, en la actualidad el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamientos – OTASS cuenta con sistemas informáticos e infraestructura tecnológica para el soporte de las operaciones del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA (en proceso de implementación) y el Sistema de Trámite Documentario – SITRAD con las condiciones técnicas adecuadas, pero no cuenta con el licenciamiento de software Microsoft SQL Server Enterprise que permita implementar los referidos sistemas, lo cual hace necesaria la adquisición de este aplicativo informático para garantizar su funcionalidad, operatividad y continuidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalentes" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala como presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, entre otros, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 01-2017-OTASS, en la actualidad el OTASS utiliza el Sistema de Trámite Documentario – SITRAD del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, bajo plataforma web.ASP.NET 2010 y SQL Server 2008R2, que permite el registro de los documentos que ingresan a la institución y los que se generan internamente en las Unidades Orgánicas del OTASS. Asimismo, se han realizado las coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF para la instalación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, con el objeto de ordenar, sistematizar y simplificar los procesos administrativos en el marco de las normas establecidas por los órganos rectores de los sistemas administrativos, pero no se cuenta con el licenciamiento de software Microsoft SQL Server Enterprise, que permita implementar los referidos Sistemas, lo cual hace necesario la adquisición de este aplicativo, a fin de mantener la integridad de la información y de los servicios de las aplicaciones y/o sistemas para la gestión de información operativa otorgando permisos a nivel de servidor, seguridad en tablas, permitir o no lectura, escritura, ejecución; seguridad de los procedimientos almacenados; asimismo, precisa que la vigencia de la estandarización será de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;



Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 167-2017-OTASS/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, del Informe Técnico de Estandarización de Software N° 01-2017-OTASS se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30025, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización de las "Licencias de Software de Gestión de Base de Datos del OTASS – Microsoft SQL Server", durante el periodo de (03) años contados a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 2°.- La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3°.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO LACA BARRERA
Director Ejecutivo
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento

